

"Por medio del cual se declaran NO Concertados los asuntos ambientales del proyecto de Revisión Ordinaria de Contenidos por vencimiento de vigencias de largo plazo, del Plan Básico De Ordenamiento Territorial - PBOT Del Municipio De Coveñas."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"* establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6° de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el párrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de planes parciales de los municipios y el Distrito Capital sometidos a consideración en su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los asuntos ambientales constituyen normas de superior jerarquía que deben ser incorporadas de forma prevalente. En este sentido, se observa lo preceptuado en los Decretos 879 de 1998 y 1232 de 2020 respecto a la conformación del expediente urbano y la formulación

"Por medio del cual se declaran NO Concertados los asuntos ambientales del proyecto de Revisión Ordinaria de Contenidos por vencimiento de vigencias de largo plazo, del Plan Básico De Ordenamiento Territorial - PBOT Del Municipio De Coveñas."

de los planes, asegurando que la memoria técnica y los diagnósticos ambientales guarden coherencia con los objetivos de desarrollo territorial.

Que, conforme al artículo 11 (numeral 3) de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015), se debe garantizar que el componente rural oriente la adecuada interacción entre los asentamientos y la cabecera municipal poniendo especial énfasis en la delimitación de las categorías de suelo de protección, la protección de áreas de importancia estratégica y el control a la suburbanización, bajo criterios de sostenibilidad y productividad.

Que, se revisa la integración obligatoria de lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 sobre la incorporación de estudios básicos y detallados de amenaza y riesgo en la revisión de los contenidos de los planes de ordenamiento, y, asimismo, se verifica la aplicación del Decreto 1076 de 2015, referente a la Estructura Ecológica Principal, la conservación del recurso hídrico, el saneamiento básico y la preservación de los suelos de protección ambiental.

Que, el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Decreto 1077 de 2015 (modificado por el Decreto 1232 de 2020), regula la instancia de concertación interinstitucional. Específicamente, se atienden los artículos 2.2.2.1.2.2.1, 2.2.2.1.2.2.2 y 2.2.2.1.2.2.3, que delimitan de forma expresa que la autoridad ambiental se pronunciará exclusivamente sobre asuntos ambientales y de gestión del riesgo.

Que la Secretaría de Planeación, radica el proyecto de Revisión Ordinaria de Contenidos por Vencimiento de Vigencias de Largo Plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Coveñas, en la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2025 con radicado interno No. 2006.

Que, luego de revisada la documentación radicada por la administración municipal por parte de la subdirección de planeación de la Corporación mediante lista de chequeo indicada en el art. 32 de la Resolución 1674 de 2022 de Carsucre, se identifica que no cumple con los mínimos requeridos por falta de información, por tanto, se procede a requerirla mediante oficio N°01529 de marzo 21 de 2025.

Que, el día 24 de abril de 2025, se allega mediante radicado interno N°3304, la información faltante por parte del Municipio de Coveñas, la cual es revisada mediante lista de chequeo indicada en el art. 32 de la Resolución 1674 de 2022 de Carsucre, pero aún no subsana lo requerido, hecho que se informa al ente territorial mediante oficio con radicado 02273 del 30 de abril de 2025.

Que, se atiende una mesa técnica el día 19 de mayo solicitada por el municipio de Coveñas mediante oficio con radicado interno N°3773 de mayo 9 de 2025, en la cual se explicó que aún existía información faltante para que el proyecto ingresado quedara radicado en debida forma.

"Por medio del cual se declaran NO Concertados los asuntos ambientales del proyecto de Revisión Ordinaria de Contenidos por vencimiento de vigencias de largo plazo, del Plan Básico De Ordenamiento Territorial - PBOT Del Municipio De Coveñas."

Que, la información requerida faltante, fue presentada por parte del Municipio de Coveñas con radicado N°4794 de junio 16 de 2025. Una vez realizada la revisión con la lista de chequeo y verificado que cumple con los mínimos requeridos, se considera que el proyecto mediante el cual se hace revisión ordinaria de contenidos por vencimiento de vigencias de largo plazo, del plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Coveñas, fue radicado en debida forma y se da inicio al trámite de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del mismo.

Que, CARSUCRE emite el Auto de Admisión N°0702 de junio 26 de 2025, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Resolución N°1674 de 2022, expedida por CARSUCRE, el cual se notifica al municipio de Coveñas a través del correo electrónico planeación@coveñas-sucres.gov.co.

Que, se da traslado del documento técnico que contiene el proyecto mediante el cual se hace revisión ordinaria de contenidos por vencimiento de vigencias de largo plazo, del plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Coveñas al grupo de trabajo de CARSUCRE conformado para la revisión de estos instrumentos de planificación, para que emitan sus observaciones.

Que, el día 6 de agosto de 2025, el municipio de Coveñas socializa el contenido del proyecto mediante el cual se hace revisión ordinaria de contenidos por vencimiento de vigencias de largo plazo, del plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Coveñas, a subdirectores e integrantes del grupo de trabajo conformado para la revisión de estos instrumentos de planificación en la Corporación.

Que, CARSUCRE cita al municipio de Coveñas mediante oficio con radicado interno N°00342 del 4 de febrero de 2026, para dar inicio a las mesas de concertación del proyecto mediante el cual se hace revisión ordinaria de contenidos por vencimiento de vigencias de largo plazo, del plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Coveñas.

Que, el día el día 12 de febrero de 2026, en el Auditorio de la Corporación a partir de las 9:00 am se inicia la reunión de concertación de los asuntos ambientales del proyecto mediante el cual se hace revisión ordinaria de contenidos por vencimiento de vigencias de largo plazo, del plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Coveñas.

Que de acuerdo con el Acta N°001 se declararon NO CONCERTADOS los asuntos ambientales del proyecto de Ajuste Ordinario del Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT del Municipio de Coveñas, con lo cual se dio por finalizado el proceso de concertación con la Autoridad Ambiental, declarando no concertado el proyecto.

En mérito de lo expuesto, el director general de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE,



RESOLUCIÓN N°

N°-0585 04 AGO 2026

"Por medio del cual se declaran NO Concertados los asuntos ambientales del proyecto de Revisión Ordinaria de Contenidos por vencimiento de vigencias de largo plazo, del Plan Básico De Ordenamiento Territorial - PBOT Del Municipio De Coveñas."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el acta 001 de febrero 12 de 2026 de NO CONCERTACIÓN dentro del Proceso de concertación de los asuntos ambientales del proyecto mediante el cual se hace revisión ordinaria de contenidos por vencimiento de vigencias de largo plazo, del plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Coveñas, de conformidad con los considerandos expuestos en este acto administrativo y el contenido del acta suscrita.

Parágrafo. Para todos los efectos, el acta 001 de febrero 12 de 2026 de NO CONCERTACIÓN dentro del Proceso de concertación de los asuntos ambientales del proyecto mediante el cual se hace revisión ordinaria de contenidos por vencimiento de vigencias de largo plazo, del plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Coveñas, hace parte integral de la presente resolución, así como los documentos remitidos a CARSUORE durante el desarrollo del proceso, y demás anexos y soportes entregados por el municipio de Coveñas durante el trámite.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, Art. 8 Ley 2213 de 2022 al Municipio de Coveñas, a través de su alcalde o su delegado y al Secretario de Planeación de Coveñas, en la calle 9 B N°23 A – 15 de Coveñas y al correo electrónico: planeacion@coveñas-sucre.gov.co ,

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, en el correo electrónico: asalcedo@procuraduria.gov.co y a la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Sincelejo, a los correos electrónicos: proc_jud19_ambiental_agraria@hotmail.com, gdflorez@procuraduria.gov.co, eriveram@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, envíese toda la documentación a la Subdirección de Planeación de CARSUORE.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

CARBONERO			
	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializada S.G.	
Revisó y Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			